

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 017-A-GADC-PALTAS-2025

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República, determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)".

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

Que, el artículo 227 Ibídem, menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 253 de la Norma Suprema, prescribe: "(...). La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa".

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 23, prescribe: "(...). La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)".

Que, el artículo 47 del Código ibíd<mark>em, dispone: "La</mark> máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: "Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista".

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala las causales de la Terminación Unilateral del Contrato, cuyo numeral 1) indica lo siguiente: "Por incumplimiento del contratista".

Que, el primer inciso del artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente: "Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley".

Que, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: "En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales".

Que, el artículo 311 del Reglamento enunciado, establece: "La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.



La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido".

Que, el artículo 312 del Reglamento ibídem, prevé: "En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma debe<mark>rá ser n</mark>otificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. (...)".

Que, con fecha 17 de diciembre del año 2021, se suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código MCO-GADCP-035-2021, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, con RUC: 1160000910001, representado legalmente por el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo y la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S, con RUC Nro. 1191791084001, representada legalmente por el Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", por un valor de \$207.474,59, dicha obra según consta dentro del Contrato debía realizarla dentro de un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo del 50%...

Que, con fecha 18 de mayo del 2022, mediante oficio Nro. 0077-A-GADC-PALTAS-2022, el Mgs. José Ignacio Zumba, Tesorero del GAD del cantón Paltas, comunica que se ha realizado al Contratista el primer anticipo por el valor de \$ 51.868,00, correspondiente al 25%.

Que, con fecha 19 de agosto del 2022, mediante oficio Nro. 182-CT-GADCP-2022, el Mgs. José Ignacio Zumba, Tesorero del GAD del cantón Paltas, comunica que se ha realizado al Contratista el segundo anticipo por el valor de \$ 51.868,00, correspondiente al 25%, con ello completaría el anticipo total que fue del 50%.

Que, con fecha 25 de agosto del 2022, se suscribe el Acta de Inicio de Obra. Por lo que con fecha 23 de noviembre del 2022, debía entregarse la misma a entera satisfacción de la Contratante, pero no fue así, lo que ocurrió que con fecha 05 de septiembre del 2022, mediante oficio Nro. 068-JVAT-TOP-2022, el Ing. Jonathan



Armijos, Fiscalizador de la Obra, realiza la primera paralización de dicha Obra. Consecuentemente han ocurrido una serie de inconvenientes que han hecho imposible culminar con la obra.

Que, mediante memorando Nro. 0033-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 09 de enero del 2024, se designa al Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del GAD del cantón Paltas, **ADMINISTRADOR** del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL".

Que, mediante memorando Nro. 147-DP-GADCP-2024, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, en calidad de ADMINISTRADOR del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", solicita a la Dirección Financiera un informe sobre los pagos realizados en favor de la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S, con RUC Nro. 1191791084001, representada legalmente por el Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, dentro del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL".

Que, mediante memorando Nro. 342-DF-GADCP-2024, de fecha 24 de junio del 2024, el Dr. Marco Vinicio Báez Granda, Director Financiero del GAD del cantón Paltas, remite el memorando Nro. 58-CG-GADCP-2024, suscrito por la Contadora General del GAD del cantón Paltas, mediante el cual se adjunta los vales 616 y 1406, referente a las transferencias realizadas en favor de la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S, con RUC Nro. 1191791084001, representada legalmente por el Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, dando un total de \$103.736,00, por concepto del anticipo dentro del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL".

Que, mediante oficio Nro. 1272-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 23 de julio del 2024, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del GAD del cantón Paltas, se dirige al CONTRATISTA, Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, y le manifiesta su deseo de realizar la terminación del contrato MCO-GADCP-035-2021, por Mutuo Acuerdo.

Que, con fecha 01 de agosto del 2024, mediante Certificación Nro. 062-SG-GADC-PALTAS-2024, la Mgs. Lady Patricia Barrionuevo, Secretaria General del GAD del cantón Paltas, certifica hasta esa fecha no existe respuesta por parte del Contratista, referente al pedido de terminación del contrato MCO-GADCP-035-2021, por Mutuo Acuerdo, realizado por parte del señor Alcalde con fecha 23 de julio del 2024.



Que, Mediante memorando Nro. 0506-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 01 de agosto del 2024, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del GAD del cantón Paltas, se dirige al Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del GAD del cantón Paltas y le manifiesta: "Dentro del contrato MCO-GADCP-035-2021, para la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL, en mi calidad de Representante legal del GAD del cantón Paltas, en estricto respeto al debido proceso conforme lo que dispone el Art. 308 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el día 24 julio del presente, a las 10:12, a través de correo electrónico NOTIFIQUE a la empresa CONSTRUCTORA ARAP SAS, en calidad de contratista, para que se pronuncie sobre la terminación por mutuo acuerdo de dicho contrato; siendo el caso que hasta la presente fecha han transcurrido el término de 5 días y no habiendo pronunciamiento alguno por el contratista dispongo a usted iniciar con el trámite respectivo para la terminación unilateral del contrato antes mencionado".

Que, mediante memorando Nro. 008-ADM-PI-GADCP-2024, de fecha 09 de septiembre del 2024, Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD del cantón Paltas, se dirige al Ing. Jonathan Ambuludí, Fiscalizador Civil del proceso MCO-GADCP-035-2021 e Ing. Juan Carlos Quichimbo, Fiscalizador Obra Eléctrica del Proceso MCO-GADCP-035-2021, y les manifiesta: "(...). Solicito a ustedes como fiscalizadores del proceso mencionado se establezca el avance físico de la Obra, en base a la documentación inicial del proceso MCO-GADCP-035-2021:

- Contrato "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL" de menor cuantía de obras, proceso con código MCO-GADCP-035-2021.
- Planos arquitectónicos y de ingenierías.
- Presupuesto referencial.

Que, mediante memorando Nro. 034-DOPM-JQ-2024, de fecha 20 de septiembre del 2024, el Ing. Jonathan Ambuludí, Fiscalizador Civil del proceso MCO-GADCP-035-2021 e Ing. Juan Carlos Quichimbo, Fiscalizador Obra Eléctrica del Proceso MCO-GADCP-035-2021, se dirigen al Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD del cantón Paltas y le manifiestan: "(...). Considerando lo solicitado por su persona realizamos el presente informe de avance de obra.

- Se refleja los rubros considerados en el contrato inicial, que se pueden evidenciar en el sitio donde se ejecutó la obra.
- Se considera los rubros que son verificables, que se ha podido constatar en la obra.
- Se realiza calicatas como se evidencia en el plano adjunto.

Adjunto a la presente:

Informe de rubros ejecutados



- Planilla de avance conforme a lo contractual
- Anexo de cantidades verificadas en obra.

Que, mediante INFORME AVANCE DE OBRA DE PROCESO MCO-GADCP-035-2021, los Ing. Jonathan Miguel Ambuludí Minga e Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, Fiscalizadores del Contrato de MCO-GADCP-035-2021, concluyen: "(...) que una vez realizadas las mediaciones en obra se obtuvo un avance financiero de USD 31.330,12 conforme a las cantidades contratadas, y de USD 10,238.86 de excedentes de cantidades, lo que representa el 15.1% y 4.93% respectivamente.

(...) Al no contar con documentos que autoricen los excedentes ejecutados, se recomienda considerar los valores obtenidos conforme al contrato principal, con el fin de salvaguardar los recursos del Estado".

Que, con memorando Nro. 254-DP-GADCP-2024, de fecha 18 de octubre del 2024, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD del cantón Paltas, se dirige al el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del GAD del cantón Paltas, y le manifiesta: "(...). Me permito hacer llegar a su autoridad en mi calidad de administrador del proceso MCO-GADCP-035-2021, el Informe Técnico ADM-PI-2024-002, en el que, en vista a todo el antecedente detallado en el mismo, (...), se determina, que con el único fin de salvaguardar los intereses de la institución se inicie el trámite de terminación UNILATERAL.

Que, mediante Informe Técnico Nro. ADM-PI-2024-002, de fecha 18 de octubre del 2024, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD del cantón Paltas, en el punto 6, referente al Análisis y Situación actual del proyecto manifiesta: "El informe de fiscalización determina el siguiente avance de obra VERIFICABLE en base al contrato inicial:

Monto del contrato	\$ 207,474,59010 (100%)	
Monto del anticipo	Anticipo 1 \$ 51.868,00	
	Anticipo 2 \$ 51.868,00	
Monto ejecutado (Conforme al contrato	\$ 31.330,12 (1 5.1 %)	
principal		
Monto ejecutado (Excesos)	\$ 10.238,86 (4.93%)	
Reajuste de precios	No contempla reajuste de precios	
	conforme a la cláusula novena del	
	contrato	

DESCRIPCIÓN	VALORES CONFORME CONTRATO PRINCIPAL	VALORES EXCEDENTES
Sub-total	\$31.330,12	\$10.238,86
IVA 15%	\$4.699,52	\$1.535,83



(...) Al no contar con documentos que autoricen los excedentes ejecutados, se recomienda considerar los valores obtenidos conforme al contrato principal, con el fin de salvaguardar los recursos del Estado".

(...) con los antecedentes antes mencionados, y una vez que se ha certificado, en base al informe técnico y económico de liquidación, emitido por parte del equipo de fiscalización del GAD del cantón Paltas, del contrato MCO-GADCP-035-2021, celebrado entre el GAD del cantón Paltas y la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S., legalmente representada por el Ing. Diego Arévalo Maldonado, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", (...), es necesario iniciar el proceso de terminación UNILATERAL del Contrato MCO-GADCP-035-2021 y convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales, al amparo del numeral 4 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. 254-DP-GADCP-2024, de fecha 18 de octubre del 2024, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD del cantón Paltas, el señor Alcalde solicita a Procuraduría Sindica realizar trámite de terminación unilateral conforme a la normativa.

Oue, mediante INFORME JURIDICO NRO. 028-GADCP-PS-2024, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Síndico del GAD del cantón Paltas, concluye: "(...), una vez revisada la información que consta en el expediente se concluye que existe un incumplimiento al contrato MCO-GADCP-035-2021, celebrado entre el GAD del cantón Paltas y la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S., legalmente representada por el Ing. Diego Arévalo Maldonado, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", por parte del CONTRATISTA, lo que expresamente se encuentra estipulado en la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, su Reglamento y Codificación correspondiente. Por lo que **RECOMIENDA**: "(...), con el fin de g<mark>ara</mark>ntiza<mark>r el dere</mark>cho a la seguridad j<mark>urídic</mark>a esta<mark>blec</mark>ido en el Art. 82 de nuestra Constitución, (...), SUGIERO que se continúe con el procedimiento correspondiente para la Terminación Unilateral del contrato MCO-GADCP-035-2021, de fecha 17 de diciembre del 2021, celebrado entre el GAD del cantón Paltas y la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S., legalmente representada por el Ing. Diego Arévalo Maldonado, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Que, mediante oficio Nro. 1698-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, el señor Alcalde del GAD del cantón paltas, notificó electrónicamente al Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, representante legal de la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S, y CONTRATISTA del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", con la intención de dar por



terminada de manera Unilateral dicho contrato, concediéndole el termino de 10 días, a partir de la presente notificación, para que justifique su incumplimiento dentro de este proceso. Adjuntándole a la presente notificación el informe técnico y económico, conforme lo dispone el Art. 95 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, caso contrario se continuará conforme lo establece el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con fecha 03 de diciembre del 2024, el Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, representante legal de la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S, en calidad de CONTRATISTA, solicita que en base a lo dispuesto en el Art. 76.7, literal a) de la Constitución vigente y Art. 104-105, numerales 1) y 8) del COA, se le permita realizar una inspección en campo junto al Administrador y Fiscalizadores tanto de la obra Civil y Eléctrico, a fin de establecer una reliquidación de obra y no afectar a ninguna de las partes.

Que, mediante Of. Nro. 006-DP-GADCP-2024, de fecha 16 de enero del 2025, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, en calidad de Administrador, convoca al Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, CONTRATISTA, para el día LUNES 20 DE ENERO DEL 2025, A LAS 15:00, a fin de que se lleve a efecto la inspección in situ entre las partes involucradas dentro de este proceso de MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL".

Que, con fecha 20 de enero del 2025, a las 15.00, se llevó a efecto la inspección in situ, por lo que se suscribe un acta de Acuerdo Nro. 001-2025, entre el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Administrador del Contrato; Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, Contratista; Ing. Jonathan Ambuludí, Fiscalizador Civil de la Obra; e, Ing. Juan Carlos Quichimbo, Fiscalizador Eléctrico, mediante la cual el contratista se compromete que en el término de 20 días, remita las observaciones a las planillas de los informes emitidos por los Fiscalizadores de la Obra.

Que, mediante memorando Nro. 0062-DP-GADCP-2025, de fecha 24 de febrero del 2025, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, en calidad de Administrador, se dirige a Alcaldía y manifiesta: "El presente es con la finalidad de indicar a su autoridad, en base al informe de acta de compromiso de contrato "Construcción del Parque Infantil, remitido por los Ingenieros, Jonathan Ambuludí y Juan Carlos Quichimbo, en el correo que antecede, que:

- El plazo acordado en el acta 001-2025, para la revisión de documentos y cantidades de obra, entre el contratista y fiscalizadores se venció el día 20 de febrero del 2025.
- Hasta la presente fecha, no ha existido ningún acercamiento ni por correo electrónico ni de manera verbal, por parte del Contratista para la



revisión de la plantilla y documentos como fue solicitado por el contratista el día de la reunión y firma del acta.

Por tal motivo me permito informar que se ha incumplido con el acuerdo detallado en el acta de acuerdo 001-2025, por parte del contratista y solicito se notifique al departamento jurídico del GAD de Paltas con el fin de que se pueda actuar en base a los antecedentes detallados".

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. 0062-DP-GADCP-2025, de fecha 24 de febrero del 2025, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Administrador del Contrato, el señor Alcalde solicita tramite respectivo.

Que, el GAD del cantón Paltas, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en su literal l); y, asimismo, ha cumplido los presupuestos establecidos en el Artículo 94 numeral 1, Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 311 de su Reglamento General de Aplicación, con lo cual, ha atendido y aplicado en forma cabal el debido proceso establecido para los casos de Terminación Unilateral y Anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y más normas conexas.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código Nro. MCO-GADCP-035-2021, celebrado con fecha 17 de diciembre del año 2021, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, con RUC: 1160000910001 representado legalmente por el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo y la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S, con RUC Nro. 1191791084001, representada legalmente por el Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", por incumplimiento del objeto y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes Técnicos-Económicos, que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio Nro. 1698-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibídem.

Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, Representante legal de la CONSTRUCTORA



CONSULTORA ARAP S.A.S, con RUC Nro. 1191791084001, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato código Nro. MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- E**STABLECER**, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Articulo 4.- NOTIFICAR a la compañía "Aseguradora del Sur C.A", para que se efectivice el pago de los valores afianzados en la Garantía de Buen Uso de Anticipo, Nro. 1121137, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicando la liquidación final del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código Nro. MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", contenida en los informes Técnico y Financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección Financiera.

Artículo 5.- NOTIFICAR a través de la Secretaria General y de Concejo Cantonal de Paltas, con el contenido de la presente resolución al Ing. Diego Fernando Arévalo Maldonado, Representante legal de la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP 1191791084001, RUC Nro. en el correo arapconstructora@gmail.com, concediéndole el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 88/100 (\$72,405.88), de conformidad con la liquidación económica final del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código Nro. MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", contenida en los informes Técnico y Financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente, y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 142 del Reglamento General a la Lev Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Técnico de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

Articulo 6.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Ing. Diego Fernando



Arévalo Maldonado, representante legal de la CONSTRUCTORA CONSULTORA ARAP S.A.S, con RUC Nro. 1191791084001, en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código Nro. MCO-GADCP-035-2021, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL", en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia al Técnico de Compras Públicas.

Artículo 7.- DISPONER al Técnico de Compras Públicas, el o la responsable de Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas y al Técnico Especialista de Recursos Tecnológicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, respectivamente.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Secretaria General y de Concejo realice la notificación de la presente Resolución a los funcionarios correspondientes, a fin de que se cumpla de manera íntegra su contenido.

Articulo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado y en la página web institucional.

Dada en Alcaldía del can<mark>tón Paltas, a</mark> los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS